



RESOLUCIÓN J.E. Nº 17 DEL 31/03/2022

VISTO la presentación efectuada por el Dr. Hugo Dante GENTA, DNI 12.352.267 en fecha 30 de marzo de 2022, solicitando la exclusión del padrón de Docentes por los Profesores Asociados y Adjuntos, de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, a la Dra. María Teresa AJMAT y a la Dra. Celeste TRÍBULO; y...

CONSIDERANDO

Que el mencionado docente fundamenta lo solicitado en *"la falta de actuación universitaria de elevado sentido ético"* por parte de las docentes mencionadas, conforme lo establece al Art. 62º) del Régimen Electoral de la UNT, como condición *"SINE QUA NON"* para ser electo a través de cualquiera de las elecciones consideradas en la reglamentación mencionada.

Que describe esta falta de sentido ético de las docentes mencionadas manifestando que a través de la realización de una *"Falsa Denuncia"* por violencia de género le causaron un perjuicio profesional, moral y patrimonial.

Que, a continuación, detalla que como resultado de esta falsa denuncia se determinó que *"sin prueba ni fundamento valedero alguno"* y sin notificarlo previamente sobre las acusaciones negando, de esta forma, su legítimo derecho constitucional a descargo, se efectuó el inicio de *"Juicio Académico"* en su contra: Res.Nº 0524-2019.- CD-FBQyF-UNT, Expte. Nº 51.815-2018.-, de fecha 19 de septiembre de 2019, con la única finalidad de excluirlo como postulante inscripto en el Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, llamado para cubrir el cargo de Profesor Titular de la Cátedra mencionada, concurso en el cual también se inscribieron como candidatas las Dras. AJMAT y TRÍBULO, Res.Nº0711-2019.- CD-FBQyF-UNT, Expte.Nº52.654-2018.

Que, hace referencia al Expte.Nº52.827-2017 y la RES. Nº 0381-2017 de la facultad mencionada, mediante la cual se designó *"sin llamado a concurso previo a la Dra. Ajmat en el cargo de Profesor Adjunto con Semi-Dedicación en la Cátedra de Histología"* advierte, por ende, *"la diferencia de trato a favor de la Dra. Ajmat por parte de las autoridades de la Facultad"*.



JUNTA ELECTORAL



--2/3--

Que, con respecto a la docente Tríbulo, manifiesta que *"aspira y está inscripta en el llamado a concurso al cargo de Profesor Titular de nuestra Cátedra siendo actualmente Profesora Adjunta de la misma, pretende en su ambición desmedida saltar la categoría de Profesor Asociado previa a la de Profesor Titular, como corresponde a una carrera docente regular y equitativa a todos los docentes; sobrepasando y menospreciando el derecho de los que tenemos mayor antigüedad, antecedentes y experiencia para ejercer el cargo de Profesor Titular y que en mi caso, me corresponde por ley"*.

Que, agrega, *"las docentes Tríbulo y Ajmat actualmente tienen iniciada una "Demanda Penal" por Calumnias e Injurias en mi contra, realizada por quien suscribe ante los Tribunales Ordinarios Penales de nuestra ciudad, que se tramita en la Cámara Penal Condicional Sala II"*.

Que, por lo anterior, añade que *"evidencian las demandadas penales Ajmat y Tríbulo una total falta de elevado sentido ético moral que indudablemente las inhabilita para votar y/o eventualmente cumplir en la función pública con una Conducta Digna y Valores Éticos Elevados, requisitos que establece como condición sine qua non el Art.62º de nuestro reglamento institucional"*.

Que, advierte esta Junta Electoral, que la solicitud efectuada está fundada en la descripción de situaciones de hecho que, si bien se tramitan en expedientes administrativos y judiciales, no se expresa ni acredita que hubiese recaído al respecto ninguna decisión de autoridad competente que tenga por acreditados tales hechos.

Que esta Junta Electoral carece de competencia para efectuar valoraciones de orden ético o disciplinario; competencia que está atribuida a otros órganos estatutarios y demanda un procedimiento administrativo previo, que según indica el impugnante, se está cumpliendo en la actualidad.

Que, en merito a lo expuesto, corresponde desestimar la solicitud toda vez que las docentes se enmarcan en los requisitos establecidos en el Art. 3º) del Régimen Electoral Vigente *"El Estamento Docente será representado en los cuerpos colegiados de la Universidad Nacional de Tucumán por Docentes que revistan el carácter de Regulares"*.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 68 del Régimen Electoral universitario,


LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



JUNTA ELECTORAL

--3/3--

RESUELVE:

Art. 1º): DESESTIMAR el pedido de exclusión al padrón de Docentes Asociados y Adjuntos, de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, de las docentes: María Teresa AJMAT y Celeste TRÍBULO presentada por el Profesor Hugo Dante Genta por lo expuesto en el exordio.

Art. 2º): NOTIFÍQUESE y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBÉN DARIO TABOADA/
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.